



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00750-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ROBINSON CARLOS CELIS CHAVEZ** y **KATHERINE DEL CARMEN VILLAMIZAR ALTAMAR**, y a favor de la demandante **AURA MYLENA CARVAJAL PABON**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$8.275.500=)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados así: **\$190.000** saldo pendiente por pagar del mes de mayo de 2023, de los meses de junio a octubre de 2023 a razón cada uno de **\$1.617.000** (para un subtotal de \$8.085.500), todos derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Vivienda Urbana de visible a folios 9 a 15 del archivo No. 002 del expediente digital.
  - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada canon (sexto día de cada mes) y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto del Contrato de Arrendamiento Vivienda Urbana de visible a folios 9 a 15 del archivo No. 002 del expediente digital, junto con sus respectivos intereses moratorios conforme lo establece la superintendencia financiera.
2. **NOTIFIQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. MONICA PAOLA CASTRO ARENAS** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 001 del 11 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9d54791bb13fcd19d3926ebc1482e81c15998d2f6f58f1350f4c2160037e7**

Documento generado en 19/12/2023 07:27:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**